



Banco Central de la República Argentina : 3028006



RESOLUCIÓN N° 114

BUENOS AIRES, 19 ABR 2007

VISTO:

La presentación efectuada por el señor Norberto Ángel BLOTTA (fs. 1/15) por la que interpone recurso jerárquico, plantea la nulidad de las notificaciones cursadas, la prescripción de los cargos imputados, la inconstitucionalidad del art. 42 de la Ley 21.526, solicita medida de no innovar y hace reserva del caso federal, y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 197 del 29/05/06 (fs. 16/25) esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias puso fin al Sumario en lo Finciero N° 608 tramitado por Expediente N° 101.247/82 instruido a COMPAÑIA FINANCIERA MUNRO S.A. y a diversas personas físicas por su actuación en la citada entidad, sancionando -entre otros- al señor Norberto Ángel BLOTTA con multa de \$132.000 (pesos ciento treinta y dos mil) e inhabilitación por 1 (un) año.

Que procede analizar los planteos sostenidos.

1. Que, atento al remedio procesal intentado, es necesario destacar que el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras dispone que las sanciones establecidas en el artículo 41 incisos 1) y 2) sólo serán recu- rribles por revocatoria.

En tanto, el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras dispone que las sanciones impuestas en los incisos 3), 4) 5) y 6) del artículo 41, son apelables ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, lo cual excluye la interposición de un recurso jerárquico en sede administrativa contra una sanción de "multa".

Que, en definitiva, el artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras, ha determinado un procedimiento específico en materia recursiva, estableciendo que para las sanciones impuestas en los incisos 3), 4) 5) y 6) del art. 41, la vía de impugnación directa es el recurso de apelación ante la Cámara Nacional de



Banco Central de la República Argentina

3028006



Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, criterio avalado por la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, en ocasión de dictaminar sobre la procedencia de un recurso interpuesto contra la resolución condenatoria recaída en un sumario financiero, (Dictamen N° 60 del 21.02.02); allí se expresó que: "...el recurso previsto en el art. 42 de la L.E.F. que debe resolver la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal "... asegura la posibilidad de ocurrir ante un órgano jurisdiccional que efectúe un control suficiente de lo actuado en el ámbito administrativo" (C.S.J., "Banco Regional del Norte Argentino c/B.C.R.A.", 4.2.88).

Que el criterio de la improcedencia de recursos contra las resoluciones sumariales financieras adoptadas por el señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, aún respecto de sumarios con resolución de apertura dictada antes del 03.09.98, es decir, antes de la introducción en el punto 1.2.2.12.2. de la Comunicación "A" 2762 es un criterio que desde hace mucho tiempo venía sosteniendo en sus resoluciones esta Institución, por cuanto ello así se encuentra contemplado en la Ley de Entidades Financieras.

Que, en tal sentido, la Resolución sancionatoria cuestionada no es un mero "acto administrativo" sino un "acto jurisdiccional" previsto en el art. 41 de la Ley N° 21.526 destinado a poner fin a un sumario financiero, o sea que en la especie, una ley especial acuerda a una autoridad de un ente autárquico, competencia dentro de las facultades jurisdiccionales para juzgar hechos acaecidos en una actividad específica como la bancaria y financiera.

Que ello hace a la diferencia entre los sumarios financieros, donde no se contempla la batería de recursos que, en cambio, pueden oponerse contra otros actos administrativos dictados por esta Institución que -por no ser de "naturaleza jurisdiccional"- sí aceptan la aplicación plena de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

2. En relación al planteo de nulidad efectuado por el Sr. Norberto Ángel BLOTTA cabe indicar que se cursó notificación de la resolución de apertura sumarial a fs. 30, resultando infructuosa (fs. 31/vta.).

Que, posteriormente, se libraron sendos oficios a efectos de solicitar el último domicilio conocido del nombrado, uno a la P.F.A. (fs. 34), la que requirió que se aportaran mayores datos (fs. 35), los cuales no constaban en el expediente; y el otro a la Excma. Cámara Nacional Electoral (fs. 32), que informó el mismo domicilio al que fuera notificado de la apertura del sumario (fs. 33). Es pertinente señalar que el cambio de domicilio asentado en el Documento Nacional de Identidad, se efectúa con notificación a la Cámara Nacional Electoral para su incorporación al Padrón Electoral, de lo cual se deduce que dicho cambio no fue efectuado por el Sr. BLOTTA.



Banco Central de la República Argentina

3028006



Luego de todo lo actuado se procedió a publicar edicto "bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final" (fs. 36).

Finalmente, a fs. 26 obra el edicto publicado a los efectos de notificar al sumariado la Resolución N°197 (fs. 16/25).

Que lo expuesto evidencia que se cumplió la Comunicación "A" 770, Capítulo XVII, 1.2.2. Procedimiento para el trámite de los sumarios, Subpunto 1.2.2.5. que regula lo relativo al Domicilio, por lo que corresponde rechazar la nulidad articulada.

3. En cuanto al planteo de prescripción, la misma fue tratada en el Considerando II punto 3 de la Resolución N° 197 (fs. 16/25), por lo que en honor a la brevedad cabe remitirse a lo allí expuesto.

4. En atención al planteo de inconstitucionalidad del art. 42 de la Ley 21.526, es dable advertir que no concierne a esta instancia administrativa expedirse al respecto en tanto constituye una potestad judicial.

No obstante ello, cabe apuntar que numerosos precedentes se han pronunciado por la constitucionalidad del efecto devolutivo con el que se concede el recurso de apelación contemplado por el artículo 42 de la ley de entidades financieras (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala III, "Ratto, Juan A. y otro c. B.C.R.A. (ex 100885/87 sum. fin. 717) - del 27/4/95-, "Duchini, Jorge G. c. B.C.R.A (Ex 1000885/87 sum. fin 717)" -del 3/5/95- y "Foinco Compañía Financiera S.A. c. B.C.R.A. s/apelación (resol. 559/91)" del 17/8/95).

5. En lo atinente a la reserva del caso federal y a la medida de no innovar solicitada, no es resorte de esta instancia administrativa expedirse al respecto, siendo esa una facultad del órgano judicial.

Que el contenido de la resolución atacada constituye un análisis razonado de las constancias del sumario, y las atribuciones de responsabilidad efectuadas son consecuencia de haberse probado tanto la existencia de los cargos formulados cuanto de las funciones ejercidas por el quejoso, no advirtiéndose vicios que pudieran afectar su validez; lo cual fue señalado en la Providencia de fecha 23/03/06 (fs. 27/9) emitida por la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, que estimó que no existían observaciones de índole legal que formular al texto de la citada Resolución, en tanto da cumplimiento a las previsiones del art. 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que el presente acto agota la vía administrativa de reclamo.



"2007 - Año de la Seguridad Vial"



Banco Central de la República Argentina

3028006

Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE:

1º) Rechazar el recurso jerárquico y los planteos de nulidad y prescripción articulados por el Sr. Norberto Ángel BLOTTA, y dar por agotada la vía administrativa de reclamo.

2º) Notifíquese.

f

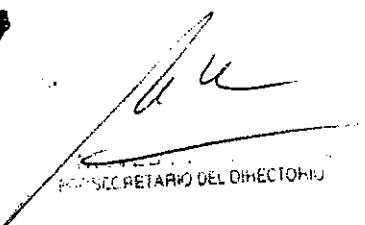
WALDO J. M. FARIAS
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

Tall -

~~TOMADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO~~

Secretaria del Directorio

19 ABR 2007


SECRETARIO DEL DIRECTORIO